

No. 143 - 11

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** el doctor Guillermo Guillén Ramos, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, mediante oficio No. 593-CDP-MS-2010 de fecha 29 de diciembre de 2010 y recibido el 3 de enero de 2011, remite a la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3, el proceso sumario administrativo instaurado en contra del licenciado **EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO**, docente del Colegio Nacional "Yunganza", parroquia del mismo nombre, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;
- QUE** revisado el proceso sumario administrativo, se inicia por informe suscrito por el Supervisor Fredy Morales Peralta mediante Oficio No. 350-SPELI-10 de fecha 28 de septiembre de 2010, por el que se tiene conocimiento que el docente incurre en 17 faltas injustificadas desde el 16 de agosto al 3 de septiembre de 2010 (15 días consecutivos) y los días 6 y 10 de septiembre de 2010;
- QUE** de las pruebas aportadas en el expediente la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 concluye de la misma declaración del sumariado a fojas 58 que no estuvo presente en el período de matrículas al inicio del año lectivo 2010-2011, y que de la declaración del señor Rector del plantel (fs. 59) se determina que el docente sumariado no asistió desde el período de matrículas, esto es desde el 16 de agosto hasta el 3 de septiembre del 2010, procediendo nuevamente a faltar los días 6 y 10 de septiembre del mismo año, sin presentar los justificativos en forma oportuna a pesar de haber sido requeridos por esta autoridad, mediante Oficio No. 172-CNY-L1-MS de fecha 7 de septiembre de 2010 (fs. 23-24) ni en el nuevo término concedido conforme consta al pie del oficio suscrito por el sumariado con fecha 9 de septiembre de 2010 (fs. 22); las faltas del sumariado constan en los registros de asistencia que obran del proceso desde (fs. 31 a 46); y que existe contradicción entre lo manifestado por el licenciado **EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO** en el Oficio de fecha 9 de septiembre de 2010 (fs. 22) y el certificado médico de fecha 12 de septiembre de 2010 presentado ante la subcomisión investigadora, por lo que no se da valor probatorio a dicho certificado;
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 concluye que el sumariado ha incurrido en abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos, infringiendo las siguientes disposiciones legales: Art. 139 literales a) y b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, Art. 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, causales de sanción determinadas en el Art. 32 numeral 5, y sancionado con lo dispuesto en el Art. 33 numeral 5 de la Ley antes citada en concordancia con lo dispuesto en el Art. 120 numeral 4 literal b) de su Reglamento; por lo relatado, existiendo suficientes elementos de convicción y conforme a las reglas de la sana crítica, por unanimidad la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 resuelve: "**DESTITUIR** del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado **EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO**, docente del Colegio Nacional "Yunganza", parroquia del mismo nombre, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago";
- QUE** mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el licenciado **EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. 043-CRDP-2011 de fecha 10 de febrero del 2011, con número de trámite 247633, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y

*Educamos para tener Patria*



recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 16 del mismo mes y año, la doctora Patricia Orellana Quezada, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 99 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

**QUE** de la revisión y estudio del expediente administrativo se establece que la sanción impuesta fue producto de un sumario administrativo instaurado al Lcdo. Edwin Antonio Quizhpe Morocho el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario la observancia del Debido Proceso en el expediente Administrativo, y que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aporta pruebas fehacientes ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, por lo que el Recurso de Apelación propuesto deviene en improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 29, literal g) del Reglamento General a la Ley de Educación, en concordancia con el penúltimo artículo innumerado al artículo 29, que sustituye el capítulo VI DE LAS APELACIONES del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, según Decreto Ejecutivo No.1898, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 13 de julio de 1994;

**ACUERDA:**

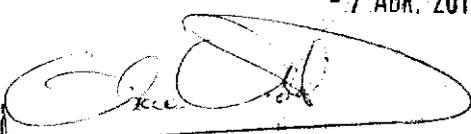
**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado **EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO**, docente del Colegio Nacional "Yunganza", parroquia del mismo nombre, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, constante en el Acuerdo No. 004-CRDP-2011 de fecha 18 de enero del 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 139 literales a) y b) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, 4 literales a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, causales de sanción determinadas en el artículo 32 numeral 5, y sancionado con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 5 de la Ley antes citada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120 numeral 4 literal b) de su Reglamento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a,

- 7 ABR. 2011

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

 CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES 

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS 

15-III-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO
- LICENCIADO EDWIN ANTONIO QUIZHPE MOROCHO
- ABOGADO: DR. MARCO AYORA.

**Educamos para tener Patria**

2

